VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL YEDITH MARTÍNEZ PINILLO EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN ITE-CG 13/2022 DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CQD/Q/RCGA/CG/02/2021 Y ACUMULADOS.

A. Sentido y fundamento del voto particular.

Respetuosamente, disiento con el sentido de la resolución aprobada por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales que integran este órgano electoral, específicamente en la sanción a imponer al denunciado y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo segundo y 381 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formulo el presente voto particular, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión respecto a la resolución adoptada por este Consejo General, en el presente expediente.

B. Consideraciones que sustentan el voto particular.

De manera respetuosa, me aparto de los argumentos y conclusiones señaladas porque se impone una amonestación pública como sanción al instituto político denunciado por la existencia de una afiliación indebida, siendo que la suscrita sostiene la postura de que al existir reincidencia por parte del partido político lo procedente es imponer una sanción diversa conforme al catálogo de correctivos contenido en el artículo 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que para el caso particular, lo procedente sería una multa conforme a los parámetros establecidos en el artículo antes citado. Esto, por las razones siguientes:

1. Existencia de la afiliación indebida.

Como se desprende de la propia resolución, una vez valorados en su conjunto los elementos de convicción que obran en autos, generan la convicción de que el Partido Alianza Ciudadana no se apegó al procedimiento de afiliación aplicable, por lo que se actualiza la infracción prevista en el artículo 346, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, siendo en el caso particular, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 fracción V, que contempla la obligación de los partidos políticos de cumplir sus normas de afiliación; de ahí que resulte válido la conclusión que dicha afiliación fue indebida y, por tanto, resulte acreditada la existencia de la violación a los derechos correspondientes solamente de Roberto Carlos

h

González Arellano y Josefina López Salas y de las obligaciones del infractor como partido político.

2. Existencia de reincidencia por parte del denunciado.

En efecto, por cuanto hace a la reincidencia en que incurrió el denunciado (Partido Alianza Ciudadana), está se actualiza, derivado a que en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Resolución ITE-CG 89/2018, el Consejo General de este Instituto resolvió lo correspondiente al procedimiento ordinario sancionador con número de expediente CQD/CACG001/2018, imponiendo como sanción al Partido Alianza Ciudadana una amonestación pública, tal situación se refiere en la resolución.

Postura que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2018.

3. Sanción a imponer

En la resolución aprobada por la mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales se contempla como sanción a imponer al instituto político denunciado (Partido Alianza Ciudadana) una **amonestación pública**, bajo el argumento de la incapacidad económica que tiene el instituto político Partido Alianza Ciudadana ante una posible sanción económica (multa), derivada de la ejecución de multas que tiene pendientes por pagar al Instituto Nacional Electoral, conforme a los montos y plazos siguientes:

Total	\$486,308.02	\$217,579.37	\$ 773,613.91	\$1,477,501.30
Diclembre	N/A	N/A	\$90,108.48	\$90,108.48
Novlembre	N/A	NA	\$90,108.48	\$90,108.48
Octubre	N/A	N/A	\$90,108.48	\$90,108.48
Septiembre	N/A	N/A	\$90,108.48	\$90,108.48
Agosto	N/A	N/A	\$90,108.48	\$90,108.48
Julio	\$35,765.62	N/A	\$90,108.48	\$125,874.10
Junio	\$90,108.48	N/A	\$90,108.48	\$180,216.96
Mayo	\$90,108.48	N/A	\$90,108.48	\$180,216.96
Abril	\$90,108.48	\$37,362.41	\$52,746.07	\$180,216.96
Marzo	\$90,108.48	\$90,108.48	N/A	\$180,216.96
Febrero	\$90,108.48	\$90,108.48	N/A	\$180,216.96
Mos	INE/CG63/2019	INE/CG472/2019	INE/CG652/2020	Total



Adicionalmente, la resolución concluye recalcando que el Partido denunciado al ser un partido local, no cuenta con prerrogativas, como las que obtiene un partido nacional con acreditación en lo local, en este sentido el Partido Alianza Ciudadana, tendría reducido su financiamiento a fin de estar en incapacidad para poder pagar dichas multas, lo anterior, al no poder contar con más recursos.

Al respecto, con fecha treinta y uno de enero del año en curso este Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2022 por el que se actualizó la calendarización de las cantidades a retener entre otros al Partido Alianza Ciudadana (denunciado) que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de diversas resoluciones y acuerdo del Instituto Nacional Electoral, estableciendo como nuevo criterio que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro se podrán ejecutar las mismas de forma simultánea, siempre y cuando no se exceda el 50% de las prerrogativas de los partidos políticos, y tomando en cuenta que, actualmente las resoluciones y acuerdo del Instituto Nacional Electoral, por el que ha sancionado a partidos políticos en el estado de Tlaxcala, se estableció que las sanciones consistirán en una reducción del 25% de sus prerrogativas mensuales, por lo tanto, se consideró viable efectuar la retención conjunta de resoluciones, en los casos en los que se actualice dicho supuesto, considerando que no excederá del 50% de las prerrogativas de partidos políticos.

Por otra parte, conforme al Acuerdo ITE-CG 06/2022, aprobado por este Consejo General, el Partido Alianza Ciudadana recibirá en el presente ejercicio, por concepto de financiamiento público mensual para actividades ordinarias la cantidad de \$360,433.91 (trescientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 91/100 moneda nacional) y para el sostenimiento de actividades específicas la cantidad de \$10,392.96 (diez mil trescientos noventa y dos pesos 96/100 moneda nacional).

Ahora bien, conforme al calendarizado del pago de multas, el Partido Alianza Ciudadana tendrá reducción de sus prerrogativas hasta del 50% durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, pues en el mes de julio la reducción será del 34.9% y a partir del mes de agosto a diciembre de 2022 será del 25%; por lo tanto, discrepo del argumento de la existencia de incapacidad económica que tiene el instituto político Partido Alianza Ciudadana ante una posible sanción económica (multa), derivada de la ejecución de multas que tiene pendientes por pagar al Instituto Nacional Electoral, pues la multa que resultare procedente de imponer al denunciado conforme a los parámetros establecidos en la ley electoral, puede hacerse efectiva una vez que concluya con el pago de las multas pendientes, siempre y cuando en el acumulado de las mismas superen el 50% del financiamiento público que recibe el instituto político.

C. Conclusiones

Por tanto, de los hechos en cuestión, al probarse la existencia de la afiliación indebida, así como la reincidencia en la que incurrió el denunciado, en mi concepto no es procedente imponer como sanción una amonestación pública, pues al existir reincidencia queda claro que la medida que en su momento se impuso en la Resolución ITE-CG 89/2018 dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de

Ly

expediente CQD/CACG001/2018, no resultó eficaz pues no inhibió para que el partido político denunciado en el futuro no incurriera en la misma infracción.

Asimismo, conforme a lo ya expuesto discrepo del argumento de la existencia de incapacidad económica que tiene el instituto político Partido Alianza Ciudadana ante una posible sanción económica (multa), derivada de la ejecución de multas que tiene pendientes por pagar al Instituto Nacional Electoral.

CONSEJERA ELECTORAL

YEDITH MARTINEZ PINILLO